

Nº 607, respecto a que las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima deberán formular sus solicitudes de ratificación ante el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza Nº 727, la cual precisa que la presentación de las solicitudes de ratificación de las Ordenanzas que aprueban derechos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) deberán de efectuarse hasta el último día hábil del mes de junio.

Que, en el presente caso, mediante el Oficio Nº 226-2009-MPL-OSG de fecha 01 de julio del 2009, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre solicitó la ratificación de la Ordenanza Nº 310-MPL, posteriormente modificada por la Ordenanza Nº 318-MPL, a través de la cual se aprueba el derecho por el procedimiento administrativo de Autorización de acondicionamiento temporal en retiro delantero con fines comerciales de la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones; durante la tramitación del procedimiento, el Servicio de Administración Tributaria, emitió el Oficio Nº 004-090-00006301 notificado el 15 de setiembre del presente año, a través del cual se comunicó a la Municipalidad Distrital, las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente. En respuesta a dicho requerimiento, mediante Oficio Nº 379-2009-MPL-OSG la Municipalidad absolvió las observaciones formuladas, enviando para tal efecto la información sustentatoria correspondiente.

Que, el Servicio de Administración Tributaria –SAT ha procedido a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones de la Ordenanza Nº 607, la Directiva Nº 001-006-0000001, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como las normas legales vigentes a efectos de determinar la legalidad y racionalidad del establecimiento de los derechos de trámite correspondiente a cada procedimiento establecido, respectivamente, emitiendo en este caso la Gerencia de Asuntos Legales del SAT, el informe Técnico Legal Nº 004-181-00000036 de fecha 31 de octubre del 2009, el mismo que concluye en lo siguiente:

1. El derecho de trámite correspondiente al procedimiento de Autorización de acondicionamiento temporal en retiro delantero con fines comerciales, contenido en las Ordenanzas Nºs. 310-MPL y 318-MPL, que aparece detallado en el Anexo Nº 1 del informe del Servicio de Administración Tributaria, han sido establecidos de conformidad con las normas que definen las competencias municipales y la simplificación administrativa.

2. De la evaluación técnica efectuada se concluye que los ingresos que la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre piensa percibir, producto de la aplicación del derecho de trámite por el procedimiento de Autorización de acondicionamiento temporal en retiro delantero con fines comerciales, financiarán el 99.90% de los costos por la prestación del mismo, la diferencia de los costos deberá ser cubierta por la Municipalidad Distrital.

	Costo Proyectado (S/.)	Ingreso Proyectado (S/.)
Procedimiento		
Autorización de acondicionamiento temporal en retiro delantero con fines comerciales	5,705.47	5,700.00
<b>Total</b>	<b>5,705.47</b>	<b>5,700.00</b>

Fuente: Expediente Ord. 310 y 318-MPL

Elaboración: SAT - Gerencia de Asuntos Legales

3. El derecho de trámite correspondientes al procedimiento señalado en el Anexo Nº 1 del Informe del Servicio de Administración Tributaria, cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Ordenanza Nº 607, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales para la Provincia de Lima, debiéndose precisar además que la estructura de costos de los derechos está de acuerdo a los lineamientos de la Directiva Nº 001-006-0000001, encontrándose por ello justificados.

4. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de las Ordenanzas Nº 310-MPL y 318-MPL, y en especial del anexo que contiene el detalle del procedimiento administrativo de Autorización de acondicionamiento temporal en retiro delantero con fines

comerciales que brinda dicha comuna; en las formas y mecanismos establecidos en el marco legal vigente.

5. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

6. Asimismo, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

7. Es preciso señalar que el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, teniendo dicha información el carácter de Declaración Jurada según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2 de la Ordenanza Nº 607 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales para la Provincia de Lima.

De conformidad con lo opinado por la Comisión de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen Nº 269-2009-MML-CMAEO;

#### ACORDO:

**Artículo Primero.-** Ratificar el derecho de trámite correspondiente al procedimiento de Autorización de Acondicionamiento Temporal en Retiro Delantero con fines comerciales contenido en las Ordenanzas Nºs. 310-MPL y 318-MPL de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, que aparece detallado en el Anexo Nº 1 del Informe Nº 004-181-00000036 elaborado por el Servicio de Administración Tributaria.

**Artículo Segundo.-** Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación y de las Ordenanzas Nºs. 310-MPL y 318-MPL; así como de la última versión del Anexo que contiene el derecho de trámite por el procedimiento administrativo de Autorización de Acondicionamiento Temporal en Retiro Delantero con fines comerciales que brinda dicha Comuna, en las formas y mecanismos establecidos en el marco legal vigente. Por otro lado, la aplicación de las Ordenanzas, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo. Corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza Nº 607.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

427225-1

## Ratifican 139 derechos correspondientes a 108 procedimientos y servicios administrativos contenidos en la Ordenanza Nº 176 de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho

### ACUERDO DE CONCEJO Nº 436

Lima, 17 de noviembre de 2009

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de noviembre del 2009, el Informe Nº 004-181-00000034, mediante el cual la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria, solicita autorización del Concejo para la ratificación de la Ordenanza Nº 176, que modifica las Ordenanzas Nos. 145, 146, 157, y 170, que aprueban los derechos por los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, éstas deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción.

Que, en el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227 se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las Ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las Municipalidades Distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, en esa misma línea y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana N° 607, respecto a que las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima deberán formular sus solicitudes de ratificación ante el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza N° 727, la cual precisa que la presentación de las solicitudes de ratificación de las Ordenanzas que aprueban derechos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) deberán de efectuarse hasta el último día hábil del mes de junio.

Que, en el presente caso, mediante Oficio N° 0149-2009-SG/MDSJL del 29 de abril del 2009, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho solicitó la ratificación de la Ordenanza N° 170, que modificó la Ordenanza N° 146, a través de la cual se dispone la aprobación de los derechos por los procedimientos y servicios administrativos contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos institucional, siendo ésta materia de observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente, por lo que mediante Oficios Nos. 0343 y 385-SG/MDSJL del 03 y 30 de setiembre del 2009 respectivamente, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho procede al envío de la Ordenanza N° 176, que modificó las Ordenanzas Nos. 145, 146, 157 y 170, así como información sustentatoria correspondiente.

Que, cabe señalar que dicha solicitud ha sido tramitada y evaluada según la Ordenanza N° 607, de acuerdo con lo establecido en su Sexta Disposición Final, en la que se dispone su aplicación respecto de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban derechos administrativos ingresadas a partir del 1 de julio de 2004, así como, de conformidad con los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000001; en atención a lo preceptuado en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2009-PCM/SGP, en cuyo artículo 1 se dispuso que los Gobiernos Locales pueden utilizar la metodología y formatos de costos aprobados en una norma distinta a la Directiva N° 001-95-INAP/DTSA (referida en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM), para efectos de sustentar técnicamente los Procedimientos Administrativos de sus TUPA, siempre que ésta haya sido expedida con anterioridad a la publicación del citado Decreto Supremo.

Que, el Servicio de Administración Tributaria ha procedido a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones de la Ordenanza N° 607, la Directiva N° 001-006-00000001, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como las normas legales vigentes a efectos de determinar la legalidad y racionalidad del establecimiento de los derechos de trámite correspondiente a cada procedimiento establecido, respectivamente, emitiendo en este caso la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria, el Informe Técnico Legal N° 004-081-00000034 de fecha 31 de octubre del 2009, el mismo que concluye en lo siguiente:

1. Los 139 derechos correspondientes a un total de 108 procedimientos y servicios administrativos contenidos en la Ordenanza N° 176, que modificó las Ordenanzas Nos. 145, 146, 157, y 170, que aparecen detallados en el Anexo N° 1 del informe del Servicio de Administración Tributaria, han sido establecidos de conformidad con las normas que definen las competencias municipales y la simplificación administrativa.

2. En atención a que en la Ordenanza N° 176, que modificó las Ordenanzas Nos. 145, 146, 157, y 170, se han establecido derechos de trámite que no están conformes a las diversas disposiciones técnicas y legales, la opinión favorable no alcanza a los derechos de trámite establecidos respecto de los procedimientos siguientes:

- Procedimiento 16.a) "separación convencional" y 16.b) "divorcio ulterior" de la Sub Gerencia de Registro Civil.
- Procedimiento 4 denominado "constancia de seguridad para hacer uso de artículos pirotécnicos" de la Sub Gerencia de Defensa Civil.
- Procedimiento 16 denominado "conformidad de instalación de infraestructura de telecomunicaciones en área de propiedad privada" de la Sub Gerencia de Obras Privadas.

3. De la evaluación técnica efectuada se concluye que los ingresos que la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho piensa percibir, producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos y servicios administrativos listados en el Anexo N° 1, financiarán el 92.68% de los costos por la prestación de los mismos, la diferencia de los costos deberá ser cubierta por la Municipalidad Distrital.

	Costo Proyectado (S.)	Ingreso Proyectado (S.)
Procedimientos y servicios administrativos: 108 Derechos: 139	4,021,490.77	3,727,121.98
Total	4,021,490.77	3,727,121.98

Fuente: Expediente Ords. N° 176, 145, 146, 157 y 170.  
Elaboración: SAT – Gerencia de Asuntos Legales

4. Los 139 derechos de trámite correspondientes a los 108 procedimientos listados en el Anexo N° 1 del informe del Servicio de Administración Tributaria, cumplen con los requisitos técnicos establecidos en la Ordenanza N° 607, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales para la Provincia de Lima, debiéndose precisar además que la estructura de costos de los derechos está de acuerdo a los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000001, encontrándose por ello justificados.

5. La procedencia de la solicitud de ratificación, se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de las Ordenanzas Nos. 145, 146, 170 y 176, y en especial de la última versión del Anexo que contiene el listado de los derechos de trámite por los procedimientos y servicios administrativos que brinda dicha comuna, en las formas y mecanismos establecidos en el marco legal vigente.

6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

7. Asimismo, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

8. Es preciso señalar que el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, teniendo dicha información el carácter de Declaración Jurada según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° de la Ordenanza N° 607 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la Provincia de Lima.

9. Finalmente, corresponde señalar que, en la medida que la Ordenanza en ratificación se encuentra conforme a las disposiciones técnicas y legales vigentes, el Servicio de Administración Tributaria, emite opinión técnica legal favorable en el presente caso.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 270-2009-MML-CMAEO;

## ACORDO:

**Artículo Primero.-** Ratificar los 139 derechos correspondientes a un total de 108 procedimientos y servicios administrativos, que han sido aprobados y adecuados a la normatividad vigente, contenidos en la Ordenanza N° 176, que modifica las Ordenanzas Nos. 145, 146, 157 y 170 de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, que aparecen detallados en el Anexo N° 1 del Informe N° 004-181-00000034 del Servicio de Administración Tributaria. Cabe señalar que la presente ratificación, no alcanza a los derechos de trámite establecidos respecto de los procedimientos 16.a) denominados "separación convencional" y 16.b) "divorcio ulterior" de la Sub Gerencia de Registro Civil; 4 denominado "constancia de seguridad para hacer uso de artículos pirotécnicos" de la Sub Gerencia de Defensa Civil; y 16 denominado "conformidad de instalación de infraestructura de telecomunicaciones en área de propiedad privada" de la Sub Gerencia de Obras Privadas.

**Artículo Segundo.-** Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionada al cumplimiento de su publicación y de la Ordenanza N° 176 que modifica las Ordenanzas Nos. 145, 146, 157, y 170; así como, de la última versión del Anexo que contiene el listado de los derechos de trámite por los procedimientos y servicios administrativos que brinda dicha Comuna, en las formas y mecanismos establecidos en el marco legal vigente. Por otro lado, la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2 de la Ordenanza N° 607.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

427227-1

## MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

### Aprueban el nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores

#### ORDENANZA N° 327-CDLO

Los Olivos, 30 de octubre de 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL  
DE LOS OLIVOS:

VISTO: El Dictamen N° 001-2009-MDLO/CTMVM de la Comisión Técnica Mixta de Vehículos Menores; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo determinado en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde indica que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia precisando el numeral 8 del artículo 195° que es competencia municipal desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, señalando el numeral 2.2 del artículo 73° que es competencia municipal el tránsito, circulación y transporte público;

Que, el artículo 18° numeral 18.1 literal a) de la Ley N° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", establece que las municipalidades distritales ejerce la competencia: "En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares)";

Que, el Decreto Supremo N° 004-2000-MTC que Aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados en su Primera Disposición Complementaria establece: "La Municipalidad Distrital Competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial de acuerdo con las condiciones de su jurisdicción". Del mismo modo su quinta Disposición Complementaria crea la Comisión Técnica Mixta precisando que la misma será autónoma y estará integrada por los regidores de la Comisión de Transporte de la Municipalidad Distrital, representantes acreditados de la Policía Nacional de Perú y de las Organizaciones de Transportadores del Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y no Motorizados, autorizados y debidamente inscritos en los Registros Públicos";

Que, la Ordenanza N° 241 de la Municipalidad Metropolitana que aprueba ordenanza sobre servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores señala en su Artículo 5° que corresponde a las Municipalidades Distritales, entre otros: aplicar, supervisar y controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza en el ámbito de su jurisdicción, así como reglamentar y dictar las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la citada Ordenanza;

Que, mediante Ordenanza N° 016-2000/CDLO y modificatorias se aprobó el Reglamento para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2009/CDLO de 19 de Marzo de 2009 se ha Constituido e instalado la Comisión Técnica Mixta acorde a los fundamentos que se esgrimen en la misma;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades y las competencias que otorgan la Ley N° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", por unanimidad, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA N° 327-CDLO

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y/O CARGA EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

**Artículo Primero.-** APROBAR el nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Los Olivos, integrado por Cinco Títulos, Setenta y Dos Artículos y Doce Disposiciones Finales y Transitorias, así como el Cuadro de Infracciones y Sanciones correspondiente; los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

#### **Artículo Segundo.- Incorporación en el Texto Único de Procedimiento Administrativo y en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas**

Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y Régimen de Aplicación de Sanciones - RAS de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, el Cuadro de Procedimientos y Derechos de Pago y los Cuadros de Infracciones y Sanciones respectivamente que se encuentran anexados y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

#### **Artículo Tercero.- Delegación**

Se delega a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte la atribución administrativa de designar y autorizar a los Inspectores Municipales de Transporte.

#### **Artículo Cuarto.- Derogación**

Deróguese la Ordenanza N° 016-2000/CDLO y sus